EXPEDIENTE: N° 037-2019

CONSORCIO ZORRITOS

(DEMANDANTE)

Vs

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

(DEMANDADO)

LAUDO ARBITRAL

TRIBUNAL ARBITRAL

Rony Seyler Salazar Martínez

Gustavo Nilo Rivera Ferreyros

Luis Alberto Aguilar Morillo

SECRETARIO ARBITRAL

Walter Inga Paredes

08 de julio de 2025

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

ÍNDICE

TERMINOS Y ABREVIATURAS 3
I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 4
II. RELACIÓN CONTRACTUAL Y CONVENIO ARBITRAL 5
III. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL: 7
IV. ACTUACIONES ARBITRALES DESARROLLADAS: 8
V. CONSIDERACIONES INICIALES 25
VI. NORMAS APLICABLES: 28
VII. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: 29
PRIMER BLOQUE: 30
1. POSICIÓN DEL CONSORCIO ZORRITOS: 31
2. POSICIÓN DEL FONDEPES 37
3. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL: 42
SEGUNDO BLOQUE: 55
1. POSICIÓN DEL CONSORCIO ZORRITOS: 56
2. POSICIÓN DE EL FONDEPES 57
3. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL: 61
TERCER BLOQUE: 66
CUARTO BLOQUE: 67
DESICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL 68
RESUELVE: 69

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

TERMINOS Y ABREVIATURAS

A efectos de hacer más comprensible la lectura del presente laudo, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

TÉRMINOS	ABREVIATURAS
Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima – CIP	**CENTRO**
Contrato N° 053-2017-FONDEPES	**CONTRATO**
"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contraalmirante Villar, Región de Tumbes"	**OBRA**
Consorcio Zorritos	**CONSORCIO / CONTRATISTA**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES	**ENTIDAD**
Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071.	**LEY DE ARBITRAJE**
Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.	**LEY**
Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017	**REGLAMENTO**
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General	**LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

RESOLUCIÓN N° 27
Lima, 08 de julio de dos mil veinticinco

Luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con las reglas procesales acordadas por ambas partes en el Acta de Instalación, y las Reglas Complementarias del 16 de noviembre de 2020, revisados los argumentos sometidos a su consideración, merituadas las pruebas ofrecidas y deliberado en torno a las pretensiones demandadas y reconvencionales; este Tribunal Arbitral procede a emitir el Laudo Arbitral que resuelve las controversias planteadas en este arbitraje:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1. En el arbitraje, el demandante es el Consorcio Zorritos, conformado por las empresas PCD SAC, con R.U.C. N.º 20403160190, Asphalt Technologies SAC, con R.U.C. N.º 2089517320, y CVJ Contratistas Generales S.R.L., con R.U.C. N.º 20268887785, dicho Consorcio se encuentra representado por el Señor Roberto Carlos Alvarado Loyola. El CONSORCIO fijó las siguientes direcciones para efectos de las notificaciones derivadas del arbitraje: manuel_ant_df@hotmail.com, lguarnizov@guarnizcorp.com, csantillanf@guarnizcorp.com e info@pcd.com.pe.

2. En el arbitraje, el demandado, es el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, quien se encuentra representado por su Procuradora Pública, la Dra. Blanca Estela Zumaeta Oropeza. FONDEPES fijó las siguientes direcciones para efectos de las notificaciones derivadas del arbitraje: bzumaeta@fondepes.gob.pe y haranibar@ fondepes.gob.pe.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

II. RELACIÓN CONTRACTUAL Y CONVENIO ARBITRAL

3. El 12.12.2017 las partes suscribieron el Contrato N.º 053-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes", por una contraprestación pecuniaria de S/ 10'075,896.82 (Diez millones setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis con 82/100 soles), incluido IGV, y un plazo para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, con posibilidad de prórroga.

4. El convenio arbitral, que determina la competencia del Tribunal Arbitral, está contenido en la cláusula vigésima segunda del CONTRATO, en los términos y alcances siguientes:

> CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
>
> De acuerdo con lo establecido en el artículo 45° de la Ley, las controversias que surjan entre LAS PARTES sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de LAS PARTES. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
>
> LAS PARTES acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato incluidos lo que refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje institucional bajo la organización y administración de los órganos

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

del sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo a su Reglamento.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es menor o igual a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la presentación, el Tribunal Arbitral estará compuestos por árbitro único.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es mayor a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de presentación, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es indeterminable, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

LAS PARTES acuerdan que las actuaciones arbitrales se realizan en los plazos establecidos, sin que el Tribunal Arbitral tenga facultad alguna para ampliarlos o modificarlos, no siendo posible que el Tribunal Arbitral uso de la facultad contenida en el numeral 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1071.

El Laudo Arbitral emitido obligará a LAS PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

5. Conforme al convenio arbitral, las partes pactaron resolver controversias mayores a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias y las controversias indeterminadas, derivadas de la ejecución del CONTRATO, mediante arbitraje institucional, nacional y de derecho, compuesto por un Tribunal Arbitral.

6. En atención al convenio arbitral, el CONTRATISTA solicitó ante el CENTRO el inicio del presente arbitraje, a efectos de solucionar las controversias derivadas del CONTRATO, procediéndose con la conformación del Tribunal Arbitral Colegiado.

III. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

7. En virtud de los establecido en el convenio arbitral suscrito por las partes, el Tribunal Arbitral Colegiado fue conformado de la siguiente manera:

   - El CONSORCIO designó como árbitro al Dr. LUIS ALBERTO AGUILAR MORILLO, quien comunicó su aceptación al cargo, sin objeción de las partes ni del CENTRO.

   - El FONDEPES designó como árbitro al Dr. Octavio Espinosa Gallegari, el cual comunicó su renuncia, por consiguiente, al Entidad designa como Árbitro Sustituto al Dr. NILO RIVERA FERREYROS, quien comunicó su aceptación al cargo, sin objeción de las partes ni del CENTRO.

   - Los árbitros designados por las partes, de común acuerdo, designaron al Dr. RONY SALAZAR MARTINEZ, como tercer árbitro y presidente del Tribunal Arbitral, quien comunicó su aceptación al cargo, sin objeción de las partes ni del CENTRO.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

8. El lugar del arbitraje es en la ciudad de Lima y la sede del Tribunal Arbitral es el local del CENTRO, ubicado en la Calle Barcelona N.º 290 del distrito de San Isidro, Lima.

9. El Tribunal Arbitral ha contado con el apoyo de la Secretaria Arbitral designada por el CENTRO, encargado a la Dra. Descire Cortez Pérez, con correo electrónico dcortez@ciplima.org.pe, siendo luego, sucedido por el Secretario Arbitral el Dr. Walter Inga Paredes, con correo electrónico winga@ciplima.org.pe.

10. Todas las actuaciones arbitrales previstas en el Reglamento de Arbitraje del CENTRO, y las necesarias para la emisión del presente laudo, han sido desarrolladas con la conformación válida del Tribunal Arbitral.

11. Los actos procesales más relevantes que han sido desarrollados serán descritos a continuación, sin que la omisión de alguno de ellos signifique que el Tribunal Arbitral ha dejado de valorarlos para la emisión del presente laudo.

IV. ACTUACIONES ARBITRALES DESARROLLADAS:

12. El 04 de setiembre de 2019, se celebró la Audiencia de Instalación, estableciéndose las reglas para el desarrollo del arbitraje.

13. Conforme a lo establecido en las reglas procesales del arbitraje, el 23 de septiembre de 2019, el CONSORCIO ZORRITOS, en adelante el demandante, el consorcio, o el contratista, presentó su escrito de Demanda

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Arbitral, en mérito del cual formuló las pretensiones que se trascriben a continuación:

- PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL
  Que, se declare FUNDADA la Solicitud de Ampliación de Plazo N°11, por veintiséis (26) días calendario, para la ejecución de la obra, y se disponga que EL FONDEPES pague al Consorcio la Valorización de los Mayores Gastos Generales correspondientes, por el monto de S/ 144,967.50, (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete con 50/100 Soles) más IGV.

- SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL
  Que, EL FONDEPES asuma el íntegro de las costas y costos del proceso arbitral.

14. Mediante Resolución N.º 1, del 26 de setiembre de 2019, el Tribunal Arbitral, admite la demanda arbitral y corre traslado al FONDEPES para que en el plazo de quince (15) días hábiles, dicha Entidad cumpla con Contestarla.

15. El 03 de octubre de 2019, el Consorcio presenta Escrito N.º 02, bajo la sumilla "Ampliación de la demanda arbitral", y Escrito N.º 03, bajo la sumilla "Ampliación de la demanda arbitral", ampliando la Demanda bajo las pretensiones que se transcriben a continuación:

- TERCERA PRETENSIÓN:
  Que, se declare FUNDADA la solicitud de Ampliación por ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de LA

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

OBRA y se ordene a EL FONDEPES pague al Consorcio, los Mayores Gastos Generales correspondientes por el monto de S/ 839,059.02, más IGV.

- CUARTA PRETENSIÓN:
  Que, EL FONDEPES asuma el íntegro de los honorarios arbitrales y, las costas y costos del proceso arbitral, de la presente ampliación de demanda.

- QUINTA PRETENSIÓN:
  Que, se declare Nula e Infundada la Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA, de fecha 01.02.2019, mediante la cual la Oficina General de Administración de EL FONDEPES, pretende resolver el Contrato N.º 053-2017-FONDEPES, suscrito para ejecutar la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes".

16. El 20 de noviembre de 2019, el FONDEPES cumple con Contestar la demanda, bajo escrito de sumilla: "Apersonamiento, Contesto Demanda, Reconvención y Delega Representación". Formulando las pretensiones reconvencionales siguientes:

- PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL RECONVENCIONAL
  Que, el Tribunal Arbitral DECLARE la nulidad y/o la ineficacia de la Resolución del Contrato realizada por el CONSORCIO, comunicada mediante Carta N.º CZ-065-2019/CANCAS, de

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

fecha 09 de octubre de 2019, y recepcionada por la Entidad el 11 de octubre de 2019, respeto al Contrato N.º 053-2017-FONDEPES, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes".

- SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL RECONVENCIONAL
  Que, el Tribunal Arbitral ordene que la demandada asuma el pago total de los costos y costas que correspondan a la tramitación del presente proceso arbitral, más los intereses legales que se deriven del mismo.

17. Mediante Resolución N.º 02, del 10 de diciembre de 2019, el Tribunal Arbitral, admite la contestación de la demanda, y corre traslado la Reconvención al Consorcio, para que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con contestarla, a su vez, resuelve poner en conocimiento del FONDEPES la ampliación de pretensiones del Consorcio, para que, en el plazo de cinco (05) días hábiles, cumpla con expresar lo conveniente a su derecho.

18. El 17 de diciembre de 2019, EL FONDEPES, presenta escrito de sumilla: "Absuelve Solicitud de Acumulación de Pretensiones", indicando que conforme el Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima – CIP, previo a la presentación de una demanda, se debe presentar la solicitud de acumulación de pretensiones, por consiguiente, los escritos N.º 02 y N.º 03 presentados por el Consorcio deben ser canalizados como Solicitudes de Acumulación de pretensiones, en tal sentido, el FONDEPES se opone a las pretensiones del

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Contratista, y se reserva su derecho a contradecir al momento de contestar la demanda.

19. El 07 de enero de 2020, el Consorcio presenta escrito de sumilla: "Contestación de demanda de reconvención".

20. El 08 de enero de 2020, el Consorcio presenta escrito de sumilla: "Adjunto Anexos", refiriéndose a los anexos de la contestación reconvencional.
21. El 16 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declara la inmovilización social, debido a la propagación del virus COVID – 19, cuya pandemia amenazó la vida humana, suspendiéndose todas las actividades procesales.

22. El 21 de julio de 2020, el Consorcio solicita una ampliación a la demanda, bajo la pretensión siguiente:

- SEXTA PRETENSIÓN
  Que, se ordene al FONDEPES, reconocer la Valorización N.º 05 – Adicional de obra N.º 03, y en consecuencia, se pague al Consorcio Zorritos la suma de S/ 70,619.01, referido al CONTRATO N.º 053 2017-FONDEPES, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pequero Artesanal en la Localidad de Acapulco, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes".

23. El 16 de noviembre de 2020, la Secretaria Arbitral pone en conocimiento a LAS PARTES, las Reglas Complementarias del Arbitraje, en virtud al Decreto Legislativo N.º 1071, adecuándose medidas para afrontar los efectos de la propagación del virus COVID – 19, los cuales aún no habían culminado; se incorpora la notificación virtual, a los correos electrónicos siguientes:

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

mesadepartescard@ciplima.org.pe, dcortez@ciplima.org.pe y nmunoz@ciplima.org.pe, debiendo LAS PARTES presentar todos los escritos en formato PDF, de lunes a viernes, en el horario de 00:00 horas a 11:59 pm.

24. Mediante Resolución N.º 02, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Tribunal Arbitral DECLARA la Reconformación del Tribunal y la continuación del proceso, otorgando quince (15) días hábiles, a fin de que el Consorcio cumpla con fundamentar las pretensiones acumuladas en los escritos del 03 de octubre de 2019, y de estimarlo necesario, ofrecer los medios probatorios que considere pertinentes.

    Además, el Tribunal Arbitral admite la Contestación de la Reconvención, y los medios probatorios.

    Respecto a la nueva solicitud de acumulación de pretensiones del demandante, "Sexta Pretensión", el Tribunal Arbitral estima pertinente poner en conocimiento del demandado, a fin de cumplir con expresar lo conveniente a su derecho, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

25. El 04 de diciembre de 2020, el FONDEPES presenta escrito de sumilla: "Absuelve solicitud de ampliación de pretensiones".

26. El 22 de diciembre de 2020, el CONSORCIO presenta escrito de sumilla: "Fundamentos de la Tercera y Cuarta pretensión".

27. El 24 de diciembre de 2020, el CONSORCIO presenta escrito de sumilla: "Solicitamos acumular pretensiones", acumulando las pretensiones siguientes:

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, la Valorización No. 10 – Adicional de Obra No. 01 (Valorización de Cierre), ascendente a la suma de S/ 53,850.10, más IGV por S/ 9,693.02, siendo el Total la suma de S/ 63,543.12, a favor del Consorcio Zorritos.

- SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, la Valorización No. 23 – Presupuesto contractual (Valorización de Cierre), ascendente a la suma de S/ 15,681.24, más IGV por S/ 2,822.62, siendo el Total la suma de S/ 18,503.86, a favor del Consorcio Zorritos.

- OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, los Mayores Metrados No. 04 (Valorización de Cierre), ascendente a la suma de S/ 142,971.39, más IGV por S/ 25,734.85, siendo el Total la suma de S/ 168,706.24, a favor del Consorcio Zorritos.

28. Con Resolución N.º 04 del 12 de enero de 2021, el Tribunal Arbitral deja constancia de los Fundamentos de las pretensiones acumuladas por el Consorcio, corriendo traslado al FONDEPES, para que en el plazo de quince (15) días hábiles conteste la demanda, y de considerarlo, formule reconvención.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Asu vez, se admite a trámite las Solicitudes de acumulación de pretensiones presentadas por el Consorcio el 24 de diciembre de 2020, corriendo traslado al FONDEPES, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, cumpla con expresar lo conveniente.

29. El 08 de febrero de 2021, el FONDEPES contesta la acumulación de pretensiones, dando cumplimiento a la Resolución N.º 04 de fecha 12 de enero de 2021.

30. El 23 de febrero de 2021, el CONSORCIO presenta escritos de sumilla: "Solicitamos acumular pretensiones", acumulando las pretensiones siguientes:

- NOVENA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, Valorización de Cierre Contractual del mes de octubre, ascendente a S/ 31,509.60 más IGV; así como la Valorización de Cierre Adicional de Obra No. 01, por S/ 20,717.98 más IGV; Valorización de Cierre Adicional de Obra No. 02, por S/ 19,378.55 más IGV; Valorización de Cierre Adicional de Obra No. 03, por S/ 52,969.40 más IGV; basadas en la constatación física de la fecha 22.10.2019, a favor del Consorcio Zorritos.

- DÉCIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, Valorización de Obra No. 24 al mes de octubre de 2019, por la suma de S/ 15,828.36 más IGV, contenida en la Carta CZ-009-2021/CANCAS, de fecha 03.02.2021; a favor del Consorcio Zorritos.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- DÉCIMO PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, las siguientes Solicitudes de Pago, i) la Valorización de los materiales en Obra entregados según el Acta de Constatación, ascendente a S/ 137,793.10 más IGV, contenida en la Carta CZ-001-2021/CANCAS; ii) la Valorización de Mayores Costos Directos por Ampliaciones de plazo por la suma de S/ 1´854,929.60 más IGV, contenido en la Carta CZ-002-2021/CANCAS; iii) los Mayores Metrados No. 04, ascendente a S/ 104,148.25 más IGV, contenido en la Carta CZ-003-2021/CANCAS; iv) la Valorización Contractual No.22 por la suma de S/ 21,973.22 más IGV, la Valorización No. 04 del Adicional No.03, por la suma de S/ 91,319.22 más IGV, y la Valorización No.09 del adicional No. 01, por la suma de S/ 80,589.01; contenidos en la Carta CZ-004-2021/CANCAS; a favor del Consorcio Zorritos.

- DÉCIMO SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, las siguientes Solicitudes de Pago, i) Valorización de Cierre de Gastos Generales, ascendente a S/ 981,369.85 más IGV, contenida en la Carta CZ-005 2021/CANCAS; ii) la Valorización de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo Parcial No. 03, por la suma de S/ 359,186.65 más IGV, contenida en la Carta CZ 006-2021/CANCAS de fecha 22.01.2021; a favor del Consorcio Zorritos.

RANKED FIRM 2023 LEADERS LEAGUE
RANKED FIRM 2024 LEADERS LEAGUE
RANKED FIRM 2025 LEADERS LEAGUE

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
PERÚ CERTIFICATION ISO 37001:2016 BPER-0124
icontec ISO / IEC 27001 SI - CER895444

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

31. Con Resolución N.º 05 del 21 de mayo de 2021, el Tribunal Arbitral tiene presente que el FONDEPES ha cumplido con contestar las pretensiones acumuladas, y a su vez, estima conveniente poner en conocimiento del demandado, las solicitudes de acumulación de pretensiones del Consorcio, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, la Entidad manifieste lo concerniente a su derecho.

32. El 27 de mayo de 2021, el FONDEPES cumple con absolver la solicitud de acumulación de pretensiones del Consorcio, señalando que se oponen a las pretensiones, y se reservan el derecho a contradecir hasta el momento de contestar.

33. Con Resolución N.º 06 del 23 de agosto de 2021, el Tribunal Arbitral tiene presente la absolución del FONDEPES a la solicitud de acumulación de pretensiones, otorgando al Consorcio el plazo de quince (15) días hábiles a fin de presentar su demanda acumulada.

34. Con Resolución N.º 07 del 15 de setiembre de 2021, el Tribunal Arbitral tiene presente la acumulación de pretensiones del demandante, en tal sentido, conforme los actuados del proceso, se han interpuesto una ampliación de demanda, una acumulación de demanda, y una reconvención, motivo por el cual se procede a efectuar una reliquidación de los honorarios arbitrales.

35. El 21 de setiembre de 2021, el FONDEPES solicita que en virtud a la Resolución N.º 07, se efectúen liquidaciones separadas.

36. El 23 de setiembre de 2021, el Consorcio solicita un fraccionamiento de los gastos arbitrales.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

37. Con Resolución N.º 08 del 06 de octubre de 2021, el Tribunal Arbitral tiene presente las peticiones de LAS PARTES, procediendo la Secretaria Arbitral a atender las materias respecto a gastos arbitrales.

38. Con Resolución N.º 09, N.º 10, N.º 11, N.º 12 y N.º 13, se procede a dar atención los honorarios arbitrales, y la aprobación de nuevos calendarios de pago.

39. El 15 de diciembre de 2022, el Consorcio manifiesta Desistirse de la pretensión de los Costos Directos por la suma de S/ 1´854,929.30 más IGV, comprendido en la Décimo Primera pretensión, en amparo supletorio del artículo 343º del Código Procesal Civil, reservando su derecho a iniciar otro proceso, es decir mantener su derecho de acción.
40. Con Resolución N.º 14 del 04 de enero de 2023, el Tribunal Arbitral, resuelve correr traslado al FONDEPES, el desistimiento de su contraparte.

41. El 18 de enero de 2023, el FONDEPES señala respecto al desistimiento del Contratista, que, no tiene inconveniente con ello, sin embargo que este se debe sujetar a los plazos de caducidad referidos en la normativa de contrataciones del Estado.

42. Con Resolución N.º 15 del 27 de marzo de 2023, este Tribunal considera que el desistimiento es un acto de disposición del Contratista, a la cual la Entidad no se ha opuesto, motivo por el cual corresponde acceder al pedido.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

En consecuencia, se procede al desistimiento de la pretensión que buscaba ordenar el pago de la valorización de Mayores Costos Directos por las Ampliaciones de plazo por la suma de S/ 1'854,929.39 más IGV.

43. Con Resolución N.º 16 del 05 de junio de 2023, el Tribunal Arbitral, aprueba el pedido de fraccionamiento del Consorcio, solicitado el 19 de abril de 2023.

44. El 18 de setiembre de 2023, el Consorcio comunica el desistimiento de sus pretensiones, con amparo supletorio del artículo 343º del Código Procesal Civil, reservando su derecho a iniciar otro proceso, es decir mantener su derecho de acción, desistiéndose de las pretensiones siguientes:

- OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal ordene pagar al FONDEPES, los Mayores Metrados No. 04 (Valorización de cierre), por la suma de S/ 168,706.24 (incluido IGV).
- NOVENA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal ordene pagar al FONDEPES: i) La Valorización de Cierre Contractual del mes de octubre de 2019, por la suma de S/ 31,509.60 más IGV; ii) La Valorización de Cierre Adicional de Obra No. 01, por S/ 20,717.98 más IGV; Valorización de Cierre Adicional de Obra No. 02, por S/ 19,378.55 más IGV; Valorización de Cierre Adicional de Obra No. 03, por S/ 52,969.40 más IGV; basadas en la constatación física de la fecha 22.10.2019.

- DÉCIMA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Que, el Tribunal ordene pagar al FONDEPES, la Valorización de los materiales en obra entregados según Acta de Constatación, ascendente a la suma de S/ 137,793.10.

- DÉCIMA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal ordene pagar al FONDEPES, la Valorización de Mayores Gastos Generales por la ampliación de plazo parcial No. 03, por la suma de S/ 359,186.65 más IGV, contenida en la Carta CZ 006-2021/CANCAS.

  Modificar nuestra Décima Segunda Pretensión Principal: Sobre el pago de la Valorización de Cierre de Gastos Generales, ascendente a S/ 981,369.85 más IGV, por el monto de S/ 318,050.79 más IGV, de acuerdo a la sustentación que presentaremos en su momento.

45. Con Resolución N.º 17 del 20 de octubre de 2023, el Tribunal Arbitral, corre traslado al FONDEPES los desistimientos manifestados del demandante.

46. Con Resolución N.º 18 del 21 de diciembre de 2023, el Tribunal Arbitral da cuenta que el FONDEPES no ha presentado comentarios referentes al desistimiento, resolviendo este Tribunal en otorgar lo solicitado, en tanto el estado del proceso aún no se encontraba en la etapa probatoria.

47. Con Resolución N.º 19 del 01 de febrero de 2024, el Tribunal Arbitral resuelve adecuar los puntos controvertidos postulados por el Consorcio Zorritos, a su vez, se da cuenta a la Entidad que con el Informe de reliquidación N.º 012-2022-CARD/CIP-CDL del 07 de febrero de 2022, concluyó en el pago por las pretensiones reconvencionales, las mismas que

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

hasta la fecha no han sido acreditadas por parte del FONDEPES, en ese sentido, y tomando en cuenta el tiempo transcurrido, se le otorga a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para proceder con el pago.

48. Con Resolución N.º 20 del 27 de marzo de 2024, el Tribunal Arbitral procede a precisar los puntos controvertidos que van hacer analizados y valorados en el presente proceso arbitral, de la forma siguiente:

- PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 11, por veintiséis (26) días calendario, para la ejecución de LA OBRA, y se disponga que EL FONDEPES pague al Consorcio la Valorización de los Mayores Gastos Generales correspondientes, por el monto de S/ 144,967.50, más IGV.

- SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, EL FONDEPES asuma el íntegro de las costas y costos del proceso arbitral.

- TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral declare FUNDADA la solicitud de Ampliación N.º 16 por ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia Contralmirante Villar - Región Tumbes", y se ordene a FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES pagar

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

los Mayores Gastos Generales correspondientes, por el monto de S/ 839,059.02, más IGV, a favor del Consorcio Zorritos.

- CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral declare NULA E INFUNDADA la Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA, de fecha 01.02.2019, mediante la cual la Oficina General de Administración de FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES, pretende resolver el Contrato N.º 053-2017-FONDEPES, suscrito para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes".

- QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, la Valorización N.º 10, del Adicional de Obra N.º 01 (Valorización de Cierre), ascendente a la suma de S/ 53,850.10 más IGV, a favor del Consorcio Zorritos.

- SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene a EL FONDEPES, reconocer la Valorización N.º 05 – Adicional de Obra N.º 03, y en consecuencia pague al CONSORCIO ZORRITOS la suma de S/ 70,619.01, referido al CONTRATO N.º 053-2017-FONDEPES, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pequero Artesanal en la Localidad de Acapulco, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes".

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, la Valorización N.º 23 – Presupuesto contractual (Valorización de Cierre), ascendente a la suma de S/ 15,681.24, más IGV, a favor del Consorcio Zorritos.

- OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene pagar a EL FONDEPES, Valorización de Obra N.º 24 al mes de octubre de 2019, por la suma de S/ 15,828.36 más IGV, contenida en la Carta CZ-009 2021/CANCAS, de fecha 03.02.2021, a favor del Consorcio Zorritos.

- NOVENA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
  Que, el Tribunal Arbitral ordene a EL FONDEPES, pagar las siguientes solicitudes: i) los Mayores Metrados N.º 04, ascendente a S/ 104,148.25 más IGV, contenido en la Carta CZ-003-2021/CANCAS; ii) la Valorización Contractual N.º 22 por la suma de S/ 21,973.22 más IGV, la Valorización N.º 04 del Adicional N.º 03, por la suma de S/ 91,319.22 más IGV, y la Valorización No.09 del adicional N.º 01, por la suma de S/ 80,589.01; contenidos en la Carta CZ-004-2021/CANCAS; a favor del Consorcio Zorritos.

49. El 05 de abril de 2024, el Consorcio absuelve respecto a los puntos controvertidos, señalando que la Décima Pretensión Principal, tiene la forma siguiente: "Se ordene pagar a EL FONDEPES, la Valorización de Cierre

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

de Gastos Generales, ascendente a S/ 318,050.79 más IGV, a favor del Consorcio Zorritos".

Solicitando el demandante rectificar la pretensión conforme indica.

50. Con Resolución N.º 21 del 12 de junio de 2024, el Tribunal Arbitral señala incluir el siguiente punto controvertido:

    - DÉCIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
      Se ordene pagar a EL FONDEPES, la Valorización de Cierre de Gastos Generales, ascendente a S/ 318,050.79 más IGV, a favor del Consorcio Zorritos.

    En tal sentido, se resuelve otorgar a LAS PARTES, el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de presentar sus alegatos de cierre, y convocar a Audiencia de Ilustración de hechos e Informes Orales, programados para el día 11 de julio de 2024, a las 3:00 pm.

51. El 19 de junio de 2024, el Consorcio procede a presentar sus alegatos de cierre.

52. El 10 de julio de 2024, el FONDEPES presenta escrito de téngase presente, sobre el archivo de sus pretensiones reconvencionales.
53. Con Resolución N.º 22 del 22 de octubre de 2024, el Tribunal Arbitral deja sin efecto la Resolución N.º 21 de fecha 12 de junio de 2024, procediendo a elevar la reliquidación a la Secretaria General.

54. Con Resolución N.º 24 del 20 de enero de 2025, el Tribunal Arbitral resuelve en fijar de forma definitiva los puntos controvertidos.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Se programa una Audiencia de Alegatos e Informes Orales, programado para el día 11 de febrero de 2025, a las 11:00 am

55. Con Resolución N.º 25 del 04 de abril de 2025, el Tribunal Arbitral deja constancia de la línea de tiempo presentada por el Consorcio, conforme la petición del Tribunal en la audiencia de Alegatos, por otro lado, a la solicitud presentada por la Entidad, este Tribunal le otorga de forma excepcional el plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con la presentación de la documentación correspondiente.

56. Con Resolución N.º 26 del 21 de mayo de 2025, el Tribunal Arbitral deja constancia de la documentación presentada por las partes, DISPONIENDO el plazo de veinte (20) días hábiles para la emisión del laudo, plazo que se prorrogará automáticamente por el plazo de quince (15) días hábiles adicionales al vencimiento del primer término.

V. CONSIDERACIONES INICIALES

57. Antes de ingresar al análisis de los hechos, posiciones y pretensiones, el Tribunal Arbitral repasó lo actuado hasta el momento, y ratificó que:

    i) El Tribunal Arbitral se constituyó conforme a lo establecido en el convenio arbitral suscrito por las partes y el Reglamento de Arbitraje del CENTRO, no habiéndose objetado ello, ni formulada recusación alguna frente a cualquiera de sus integrantes.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

ii) Se desarrollaron las actuaciones arbitrales establecidas en las reglas procesales establecidas para el desarrollo del arbitraje, y las necesarias para emitir el presente laudo, dentro de las cuales las partes han ejercido su derecho de defensa.

iii) Las partes han tenido oportunidad suficiente para reconsiderar cualquier decisión emitida por el Tribunal Arbitral.

iv) Los medios probatorios aportados por las partes y admitidos al presente arbitraje, en virtud del principio de adquisición o comunidad de la prueba pertenecen al arbitraje por lo que pueden usados incluso para probar hechos que vayan en contra de la parte que las ofreció.

v) El Contrato suscrito por las partes, se rige y será interpretado de conformidad con la Ley de Contrataciones de la República del Perú, aprobada mediante Ley N° 30225 y, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, cuerpo normativo al cual denominaremos en lo sucesivo con las siglas LEY; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 56-2017-EF, cuerpo normativo al cual denominaremos en lo sucesivo con las siglas REGLAMENTO.

vi) El Tribunal Arbitral se pronunciará sobre los puntos o materias en controversia delimitados en el transcurso del presente arbitraje. Constituyen materias incontrovertidas los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en el transcurso de las

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

actuaciones arbitrales[1] y aquellos supuestos en los cuales la Ley establece una presunción *iuris et de iure*[2].

58. A partir de lo anterior, se concluye que no existe vicio alguno que afecte la validez del arbitraje, por lo que se emite el presente laudo para poner fin a las controversias puestas a conocimiento, dentro del plazo establecido en las reglas procesales establecidas para el arbitraje.

59. Desde ya se destaca que, constituye un criterio unánimemente aceptado que los jueces (extensible a los árbitros) no están obligados a exponer y refutar en sus sentencias o laudos cada uno de los argumentos de las partes ni a reseñar el modo en que ha ponderado cada una de las pruebas producidas.

60. De este modo, la eventual ausencia de mención en este laudo de algún argumento, pieza o fundamento indicado por las partes no implica que el Tribunal Arbitral haya dejado de sopesar y valorar todos los elementos de juicio que le han sido aportados.

[1] Los hechos que las partes acepten pacíficamente y sin contradicción no requieren prueba alguna pues, en virtud de su sola admisión, el juzgador debe tenerlos por acreditados; asimismo, tampoco necesitan ser probados los hechos notorios, cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos en el tiempo y en el lugar en que se dicta la decisión que resuelva las controversias.

[2] La presunción legal *iuris et de iure*, es una presunción absoluta; en estos casos el juzgador (jueces o árbitros) tiene la obligación de aceptar por cierto el hecho presumido en cuanto se haya acreditado el hecho que le sirve de antecedente. Esta presunción no debe ser confundida con la presunción establecida por el juzgador recurriendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y/o la experiencia.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

VI. NORMAS APLICABLES:

61. La controversia puesta a conocimiento deriva del CONTRATO celebrado por las partes el 12 de diciembre de 2017. Las partes han aceptado pacíficamente que el CONTRATO se rige por la normativa de contratación estatal vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección que dio lugar al CONTRATO, es decir, la LCE y el RLCE.

62. El contrato como categoría general es obligatorio en cuanto se haya expresado en él, sea este de derecho público o privado, pues en ambos casos ocurre exactamente lo mismo: "un acuerdo de declaraciones de voluntades para crear, regular, modificar o extinguir entre las partes una relación obligacional de carácter patrimonial"[3]. La esencia de la concepción misma del contrato no varía cuando se está frente a contratos vinculados con la actividad del órgano administrativo contratante: Contrato Administrativo[4].

63. En la medida que las partes han instituido una relación jurídica contractual, en lo no previsto por el CONTRATO o en la normativa de contratación estatal LCE y RLCE a la cual las partes han decidido voluntariamente someterse, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones pertinentes del C.C. peruano[5].

[3] DE LA PUENTE Y LAVALLE. Manuel. «El Contrato en General». Tomo I. Palestra. Lima. p 317.

[4] Sobre este aspecto véase «El enigma del contrato administrativo». En Revista de Administración Pública 172. p. 87. Recuperado a partir de: https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/47832

[5] En virtud de lo prescrito en el artículo IX del Título Preliminar del C.C., sus disposiciones se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza». Aun cuando no sea un aspecto controvertido, este Tribunal Arbitral estima pertinente dejar sentada su postura en relación con la no aplicación al caso de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los actos desplegados por las partes a razón del CONTRATO.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

VII. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

64. Conforme lo establecido previamente, este Tribunal Arbitral a fin de desarrollar el análisis de forma integral y evitar la redundancia innecesaria que no permita una adecuada comprensión del Laudo Arbitral, considera pertinente formar ejes controversiales, procediendo a integrar los puntos controvertidos, conforme su naturaleza y relación conceptual, por tanto es procedente su análisis y evaluación conjunta, obteniendo de esta manera una respuesta lógica y congruente con cada punto controvertido.

65. En consecuencia a lo señalado, se forman los siguientes bloques a resolver:

- PRIMER BLOQUE: En el cual se analizará la solicitud de Ampliación de Plazo No. 11, por veintiséis (26) días calendario, y la solicitud de Ampliación de Plazo por ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra, así como el pago de mayores gastos generales correspondientes.

Y es que, tal como lo ha señalado la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos mediante la respuesta a la Consulta Jurídica 17-2018-JUS/DGDNCR «…el proceso de contratación, en general, consta de varias etapas, empezando por los actos preparatorios, el desarrollo del proceso de contratación y finalmente la ejecución del contrato. Durante los actos preparatorios, no hay ninguna relación especial de la administración hacia los ciudadanos, a quienes se les considera administrados… Durante la etapa de ejecución contractual… los proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General…». Por ello, ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del C.C. que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley 27444.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- SEGUNDO BLOQUE: En el cual se analizará la Nulidad e Infundabilidad de la Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA de fecha 01.02.2019, que resolvió el CONTRATO por parte del FONDEPES; así también, la Nulidad y/o Ineficacia de la Resolución del CONTRATO, realizada por el Consorcio Zorritos, mediante Carta N.º CZ-065-2019/CANCAS, de fecha 09.10.2019.

- TERCER BLOQUE: En el cual se analizará si corresponde que este Tribunal Arbitral ordene a el FONDEPES el pago de valorizaciones de adicionales, mayores metrados y gastos generales del CONTRATO, a favor del Consorcio.

- CUARTO BLOQUE: En el cual se analizará la forma en la que deben ser asumidos los costos derivados del arbitraje.

66. De esta forma, el análisis de las controversias será resueltas en el orden previamente señalado, en razón al siguiente esquema: i) síntesis de los argumentos expuestos por las partes, y que se consideran relevantes para la decisión del caso; y, ii) exposición de la postura adoptada por el Tribunal Arbitral.

PRIMER BLOQUE:

67. Los puntos controvertidos por analizar son los siguientes:

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

PRIMER y SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:

Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral declare fundada la Ampliación de Plazo N.º 11, por veintiséis (26) días calendario, y ordene al FONDEPES pague al Consorcio los mayores gastos generales por el monto de S/ 144,967.50 más IGV.

Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral declare fundada la Ampliación de Plazo por ciento cincuenta (150) días calendario, y ordene al FONDEPES pagar los Mayores gastos generales, por el monto de S/ 839,059.02 más IGV, a favor del Consorcio Zorritos.

Los argumentos expuestos por las partes durante el desarrollo del arbitraje, y que este Tribunal Arbitral considera relevantes para la decisión del caso, son los siguientes:

1. POSICIÓN DEL CONSORCIO ZORRITOS:

68. EL CONSORCIO ha sostenido que, las relaciones entre el DEMANDADO y el DEMANDANTE, tienen su origen el 12.12.2017 con la suscripción del CONTRATO N.º 053-2017-FONDEPES, en adelante EL CONTRATO, cuyo objeto encargó al Consorcio Zorritos, en adelante EL CONSORCIO, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contraalmirante Villar, Región de Tumbes", en adelante LA OBRA, por un monto ascendente a S/ 10´075,896.82 (Diez millones setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis con 82/100 Soles), el mismo que tendría un plazo de ejecución de Ciento ochenta (180) días calendario.

69. El marco legal del Contrato se encuentra regido por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1341, en adelante la LCE, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N.º

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

056-2017-EF, en adelante el RLCE, la normativa especial que resulte aplicable, y de forma supletoria las disposiciones del Código Civil y demás normas de derecho privado.

70. Consecuentemente, el Consorcio señala que su solicitud de ampliación de plazo contractual N.º 11, por veintiséis (26) días calendario, se sustenta en la falta levantamiento de observaciones sobre las Instalaciones Eléctricas de Media Tensión, las cuales no se ajustaban a los requerimiento técnicos de LA OBRA, afectando el Cronograma de Obra y la ejecución de las sub partidas 13.04.04 y 13.04.05, así como la puesta en marcha de partidas de Funcionamiento del Emisor, Pruebas y funcionamiento de los Equipos de Frio, Pruebas de Funcionamiento de la Cisterna de Agua, Pruebas y Funcionamiento del Sistema de Alumbrado de toda LA OBRA.

71. Señala el Consorcio que el impedimento deviene desde el 11.12.2018, fecha de la Resolución Jefatural N.º 153-2018-FONDEPES/J, mediante la cual EL FONDEPES aprueba el Adicional No. 02, hasta la fecha del corte de la causal señalada en el cuaderno de obra el 23.04.2019, resultando un desfasamiento de ciento treinta y tres (133) días calendario, y que el plazo acordado para las subpartidas 13.04.04 y 13.04.05, es de veintiséis (26) días calendario, configurando una afectación de ciento cincuenta y nueve (159) días calendario.

72. Señala también el Consorcio, que mediante Resolución de Gerencia General N.º 052-2019-FONDEPES/GG, de fecha 27.03.2019, el FONDEPES extendió el plazo de ejecución de LA OBRA, hasta el 25.04.2019, y que el plazo acordado para las subpartidas 13.04.04 y 13.04.05, es de veintiséis (26) días calendario, correspondiendo contabilizar dichos veintiséis (26) días calendario desde el 26.04.2019 hasta el 21.05.2019.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

73. El Consorcio advierte que su Solicitud de ampliación de plazo por veintiséis (26) días calendario se encuentra conforme a los artículos 165º y 169º del RLCE, así como al amparo del artículo 34.5º de la LCE.

De esta forma, la Resolución de Gerencia General N.º 086-2019-FONDEPES/GG del 14.05.2019, mediante la cual el FONDEPES ha denegado Solicitud ampliatoria por veintiséis (26) días calendario, se sustenta en el Informe N.º 100-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, e Informe N.º 170-2019-FONDEPES/OGAJ, aduciendo que el FONDEPES había otorgado una Ampliación de Plazo por dieciocho (18) días calendario, a razón de ejecutar el Adicional N.º 02, siendo improcedente volver a otorgar una ampliación de plazo por este adicional, donde el Consorcio indica que ambos informes carecen de sustento fáctico y legal, en tanto se refieren a una causal anterior, planteada con carta CZ-108-2018/CANCAS, de fecha 26.12.2018, por causales vigentes al 26.12.2018, mientras que la solicitud de Ampliación de Plazo por veintiséis (26) días calendario deviene de la carta CZ-157-2019/CANCAS, de fecha 24.04.2019, es decir, por causales vigentes al 24.04.2019.

74. Asimismo, el Consorcio manifiesta que el pago de mayores gastos generales, por la indicada Ampliación de Plazo de veintiséis (26) días calendario, se encuentra amparada en el numeral 171.1º del artículo 171º del RLCE, el cual establece lo siguiente:

- Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

En tal sentido, el Consorcio adjunta la valorización de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo de veintiséis (26) días calendario, ascendente a S/ 144,967.50 más IGV, solicitando se ordene al FONDEPES el pago.

75. Por otro lado, acerca de la Solicitud de Ampliación de Plazo por ciento cincuenta (150) días calendario, el Consorcio señala que mediante Resolución de Gerencia General N.º 052-2019-FONDEPES/GG, del 27.03.2019, se otorgó la Ampliación de Plazo N.º 10, por treinta y ocho (38) días calendario, desfasando el plazo de ejecución de LA OBRA al 25.04.2019.

A su vez, con Carta 480-2019-FONDEPES/DEGENIPAA, del 23.04.2019, el FONDEPES aprobó el Calendario de Avance de la Obra Valorizado, y la Programación de Ejecución de Obra (CPM), respecto de la Ampliación de Plazo por treinta y ocho (38) días calendario.

Agrega que en la programación del Calendario de Obra, las partidas destinadas a los Trabajos en Obras de Mar, entre otros, la partida de Defensa de Cabezo del Muelle – Accesorios del Cabezo, se encuentran desfasadas, en tanto se estableció la fecha final de ejecución hasta el 25.04.2019.

76. En tal sentido, el Consorcio sustenta su pedido de ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días calendario, principalmente en la indisponibilidad

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

de realizar trabajos en el muelle, debido a la presencia masiva de pescadores y usuarios, los cuales han venido obstaculizando los trabajos.

Añade que con Anotación del 20.02.2019 el Consorcio ha mantenido reiteradas comunicaciones y gestiones con el FONDEPES sobre esta indisponibilidad sobreviniente del muelle, que en ese sentido, los trabajos en obras de mar, no han sido posibles de ejecutar, debido a Causas no atribuibles al Contratista, esto es, por ocupación de pescadores en el área de trabajos, e incremento del nivel de mareaje, conforme las anotaciones en el cuaderno de obra, apuntadas por el residente de obra y la Supervisión.

Indica también el Consorcio que, desde la Anotación N.º 427, del 20.02.2019, se manifiesta la imposibilidad de acomoter las partidas de Defensa de Cabezo de Muelle – Accesorios de Cabezo, debido a la ocupación de pescadores en el área de trabajos de mar, así como el incremento del nivel del maretaje, teniendo como cese de la causal la Anotación N.º 621 del 16.08.2019, sin solución por parte del FONDEPES, considerando la causal en Parcial, cuantificándose el pedido ampliatorio desde el 17.08.2019 que bajo la estructura de Programación GANTT obtiene como fecha de término de obra al 22.09.2019, restándose de esta fecha el término de la obra vigente, 22.09.2019 (–) 25.04.2019, en ciento cincuenta (150) días calendario.

77. Mediante Carta CZOC-197-2019/CANCAS, del 23.08.2019, el CONSORCIO solicita la Ampliación de Plazo por ciento cincuenta (150) días calendario, y mediante Resolución de Gerencia General N.º 147-2019-FONDEPES/GG, del 10.09.2019, el FONDEPES denegó dicha solicitud de Ampliación de Plazo, sustentando esta denegatoria en el Informe N.º 02-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RBV del 08.09.2019 y el Informe N.º 334-2019-FONDEPES/OGAJ, del 06.09.2019.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

78. De esta manera, el Consorcio señala que la solicitud de ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días calendario, se encuentra debidamente sustentada, la cual puede ser corroborada con la ampliación de plazo por treinta y ocho (38) días calendario, donde el FONDEPES, con Carta N.º 480-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, del 23.04.2019, aprueba los Calendarios de Obra que modifican los plazos contractuales referidos a la partida de Defensa de Cabezo de Muelle – Trabajos en Mar.

79. Agrega el Consorcio que el FONDEPES también sustenta su negativa declarando que es innecesario e imposible desocupar el muelle al 100%, dado que las partidas tratan de mejoramientos. Sin embargo, lo indicado no especifica en que porcentaje de liberación debe mantenerse el muelle, a fin de ejecutar las partidas referidas al Cabezo del Muelle.

80. En lo que respecta al pago de mayores gastos generales, el Consorcio señala que su petición se encuentra amparada en el artículo 171.1º del RLCE, el cual establece lo siguiente:

- Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables.

- Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

En tal sentido, el Consorcio adjunta la valorización de mayores gastos generales por la ampliación de plazo de ciento cincuenta (150) días

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

calendario, cuyo monto asciende a S/ 839,059.02 más IGV, solicitando se ordene al FONDEPES el pago.

2. POSICIÓN DEL FONDEPES

81. Por su parte el FONDEPES alega que en efecto, el 12.12.2017 suscribe el Contrato N.º 053-2017-FONDEPES con el Consorcio Zorritos, integrado por las empresas PCD S.A.C., APHALT TECHNOLOGIES S.A.C, y CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia Contraalmirante Villar, Región Tumbes", bajo el sistema de Precios Unitarios, por un monto de S/ 10´075, 896.82 (Diez millones setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis con 82/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

82. El 29 de noviembre de 2017, EL FONDEPES y el Consorcio Supervisor Tumbes, integrado por las empresas Cesel S.A. e Ingeniería de Consulta Incostas S.A., suscribieron el Contrato N.º 050-2017-FONDEPES para la contratación del servicio de Supervisión de las obras: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia Contraalmirante Villar, Región Tumbes", bajo el sistema de suma alzada, por un monto de S/, 830,248.00, y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

83. Respecto a la ampliación de plazo N.º 11 materia de demanda, el FONDEPES señala que con Asiento N.º 416 del 07.02.2019 del cuaderno de obra, el Contratista anotó el inicio de las circunstancia que a su criterio determinan la ampliación de plazo, y con Carta CZ 157-2019/CANCAS del 24.04.2019, recepcionada por la Supervisión el 25.04.2019, el Consorcio

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Zorritos presentó el Expediente que sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N.º 11, por veintiséis (26) días calendario, por causa de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

84. Con Carta ED.175502.127 del 30.04.2019 la Supervisión remite a la Entidad un pronunciamiento positivo sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N.º 11, por veintiséis (26) días calendario por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

85. Con Carta N.º 373-2018-FONDEPES /SG del 14.05.2019, la Entidad comunica la Resolución de Secretaria General N.º 86-2019-FONDEPES/SG del 14.05.2019, con la cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo N.º 11 por veintiséis (26) días calendario.

86. A su vez, el FONDEPES señala que en efecto, la partida 05 – Instalaciones Eléctricas Media Tensión del presupuesto contractual, no se ajustaba a los requerimientos técnicos que requería la obra, lo cual generó la aprobación del Adicional N.º 02, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 153-2018-FONDEPES/J del 11.12.2018.

87. No obstante, precisa la Entidad, que, según la Ampliación de Plazo N.º 10, el plazo de ejecución de obra vigente era hasta el 25.04.2019, y según el Diagrama Gantt, aprobado con la Carta N.º 480-2018-FONDEPES/DIGENIPAA recepcionado por el Contratista el 23 de abril de 2019, las partidas en referencia tenían las siguientes fechas de ejecución: Partida 13.04.05, fecha de inicio el 17.12.2018 al 11.01.2019, con duración de veintiséis (26) días calendario, la Partida 13.04.05, fecha de inicio el 18.12.2018 al 11.01.2019, con duración de veintiséis (26) días calendario, y debían iniciar respectivamente 6 y 7 días después de haberse aprobado

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

el adicional de obra N.º 02 (11.12.2018), así mismo se verifica que estas partidas afectadas alegadas por el Contratista no están comprendidas en la ruta crítica de Calendario actualizado por la Ampliación de Plazo N.º 10.

88. En tal sentido, hasta el corte de fecha 23.04.2019, que hace el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N.º 11, este no había iniciado dichas ejecuciones, no por cuestión de las observaciones del Concesionario al Expediente técnico del Adicional de obra N.º 02, sino por atrasos del contratista en la ejecución de la obra, prueba de ello es la carta notarial N.º 171-2019-FONDEPES/OGA del 15.05.2019, donde la Entidad apercibió al contratista las demoras injustificadas en la obra debido al insuficiente número de personal y de materiales, que no permitió el avance en todos los frentes habilitados en la obra.

89. Mediante Carta N.º NTM.0984.2018/ENOSA del 24.04.2018 recepcionada el 27.04.2018, la concesionaria ENOSA alcanzó a la Entidad la Conformidad del Proyecto N.º T-059-2018 "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9kv, trifásico para el terminal pesquero artesanal de la localidad de Cancas, distrito de Punta Sal, provincia de Contraalmirante Villar, región Tumbes", es decir con posterioridad a las observaciones a las que hace referencia la Carta N.º 884.2018/ENOSA del 17.04.2018.

90. La Entidad también señala que era obligación contractual del Contratista la elaboración del Estudio de Coordinación y Programación, para regular la protección del RECLOSER, entonces este debió ser instalado previamente, lo cual se demuestra con el análisis de los Costos Unitarios de la partida 01.13.03 Expediente Técnico Final conforme la obra, el cual considera dicho estudio como parte de dicha partida.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

En consecuencia, es incorrecto sostener que las observaciones al Adicional N.º 02, hayan imposibilitado las pruebas y puesta en marcha de las partidas que menciona el Contratista, pues de acuerdo a lo informado por el especialista con correo 18.11.2019, los equipos de Media Tensión (MT) tienen definidas sus especificaciones técnicas (EETT) por lo que la implementación de dichos equipos no tiene impedimentos para su instalación; así mismo, señala que, lo que está quedando pendiente es el SETEO (REGULACIÓN) de los relés, conforme al Estudio de Coordinación y Programación (entre los relé del interruptor Recloser y los relés de los interruptores de ENOSA). Dicho estudio de Coordinación para la protección según el Adicional N.º 02, está a cargo del contratista, indicado en el APU de la partida 01.13.03 del Expediente Técnico Final.

91. Señala además EL FONDEPES, que, las observaciones a las que se refiere el contratista corresponden al informe de protecciones lo cual es parte del estudio de coordinación y programación, cuya actividad forma parte de las obligaciones del Contratista, en consecuencia, la ampliación de plazo parcial No. 11, no es coherente, lo que sí está claro es que la compra de los equipos de protección está a cargo del contratista (no del proyectista de media tensión), y es con los datos técnicos de dichos equipos con los cuales hay que realizar el cálculo final de ajustes de la protección conjuntamente con la entrega del protocolo de pruebas, es decir luego de que el contratista adquiere los equipos de protección.

92. Además, indica la Entidad que, con el Informe N.º 100-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO del 17.01.2019, se aprobó la ampliación de plazo N.º 07, por 18 días calendario con la finalidad de entre otros aspectos, se produzca la ejecución de las partidas del Adicional N.º

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

02, correspondiente al Sistema de Media Tensión, plazo que venció el 18.03.2019.

93. En razón a ello, señala el FONDEPES que, no se cumplieron con lo establecido en los artículos 169º y 170º del Reglamento, para otorgar la Ampliación de plazo Parcial N.º 11, solicitada por el Contratista.

94. Por otro lado, con Carta N.º 320-2019-FONDEPES/GG recepcionada por el contratista el 10 de setiembre de 2019, se remitió la Resolución de Gerencia General N.º 147-2019-FONDEPES/GG, que resuelve denegar la solicitud de Ampliación de plazo N.º 16 por ciento cincuenta días (150) días calendario.

95. Al respecto, señala la Entidad que el análisis y la resolución de las ampliaciones de plazo contienen un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, área usuaria y órgano técnico, verificar la concurrencia y configuración de la causal, así que, mediante Informe N.º 02-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/RBV deniega la solicitud de Ampliación de plazo N.º 16 por ciento cincuenta días (150) días calendario, en tanto anotación de inicio de la causal invocada en el asiento N.º 427 del cuaderno de obra de fecha 20.02.2019, no se advierte que se esté generando un retraso.

Asimismo, las Bases Integradas especifican que, "se confirma que las áreas de ejecución de los trabajos están saneados y disponibles; pero en ambos casos se trata de un mejoramiento, por lo que no es posible la desocupación al 100%; además, la ejecución se hará conforme a una programación que debe presentar el postor ganador", por tal motivo, al

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

concluirse la entrega del terreno, y haber firmado el contratista, este acepta la disponibilidad del terreno, para luego proceder con el inicio de obra.

96. Así también, la Supervisión es de la opinión que la solicitud de Ampliación de plazo N.º 16 por ciento cincuenta días (150) días calendario, debe declararse improcedente, por no cumplir las formalidades de los artículos 34.5º de la Ley y el 169º del Reglamento.

3. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

97. En este bloque, se advierte que las materias controvertidas tienen como patrón en común determinar si corresponde o no el otorgamiento de la ampliación de plazo contractual N.º 11 por veintiséis (26) días calendario y la ampliación de plazo N.º 16 por ciento cincuenta (150) días calendario, en función a ello corresponde proceder con el análisis legal a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo que la norma aplicable exige al presente caso.

98. De esta forma, el régimen de contratación pública establece una serie de medidas orientadas al restablecimiento del equilibrio económico, entre las que se cuentan, la aplicación de cláusulas de reajuste, el reconocimiento de ampliaciones de plazo y sus consecuentes costos directos y gastos generales.

99. En cuestión de las ampliaciones de plazo, la normativa de Contrataciones con el Estado tiene en cuenta que la duración del contrato como uno de los elementos centrales, junto con el monto pactado, y las obligaciones de acuerdo al expediente técnico de la obra, ello no implica que se trate de situaciones inalterables, de modo tal que pueden sufrir variaciones que se

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

reflejarán en un incremento del plazo original o en la aprobación de un adicional, respectivamente.

100. De tal manera, la LCE ha conferido al contratista el derecho a solicitar una ampliación de plazo, conforme se estipula en el numeral 34.5 de su artículo 34, que a la letra dice:

> **Artículo 34º. Modificaciones al contrato. –**
> 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
>
> De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

101. De esta forma resulta propio, también a lo prescrito en el artículo 140º del RLCE, que indica lo siguiente:

> **Artículo 140º. Ampliación del plazo contractual.-**
> Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
>
> 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
>
> 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

102. Así también, la norma de Contratación con el Estado regula las causales y requisitos en lo que respecta la solicitud de ampliación de plazo, conforme al artículo 169º del RLCE, que dispone:

Artículo 169º. Causales de ampliación de plazo. –

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

103. Asimismo, para que una ampliación de plazo sea otorgada, toda solicitud de plazo debe seguir el procedimiento previsto en la norma, artículo 170º del RLCE, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 170º. Procedimiento de ampliación de plazo. –

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

104. En esa línea, el artículo 171º del RLCE, prescribe que:

Artículo 171º .- Efectos de la modificación del plazo contractual

171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, (...).

171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

105. De la documentación obrante en el proceso, se aprecia que, las Instalaciones Eléctricas Media Tensión del presupuesto contractual, no se ajustaban a los requerimientos técnicos que requería la obra, lo cual generó la aprobación del Adicional N.º 02, mediante Resolución Jefatural N.º 153-2018-FONDEPES/J del 11.12.2018, no obstante, de la Carta NTM.0294/ENOSA del 04.02.2019, se tiene que ENOSA aun mantenía las observaciones a la media tensión.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

De esta forma, las partidas referidas a estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, las pruebas de los equipos de Frio del DPA, y las pruebas y funcionamiento del Sistema de alumbrado del DPA, recién podían ser ejecutadas una vez ejecutadas las partidas del referido adicional de obra No. 02, causándose atraso en la obra, no atribuible al contratista.

De ello, es que la misma Entidad, señala que, lo que estaba quedando pendiente es el seteo (Regulación) de los relés, entre el interruptor Recloser y los relés de los interruptores de Enosa, donde el Recloser es el interruptor automático que puede abrir y cerrar la línea para restablecer el servicio en caso de fallas transitorias, y los relés del Recloser controlan su operación, detectando fallas y determinando cuando abrir y cerrar.

Mientras que los relés de los Interruptores de Enosa, son dispositivos de protección que supervisan las condiciones eléctricas, como corriente, tensión, frecuencia, y envían señales para abrir y cerrar los interruptores en caso de detectar anomalías.

En ese sentido, el seteo de estos relés implican ajustar sus parámetros, como tiempos de disparo, umbrales de corriente o tensión, retardos, siendo este ajuste fundamental para que los dispositivos funcionen correctamente, protejan la red, y eviten disparos no deseados o fallas no detectadas, garantizando las condiciones del sistema eléctrico de forma efectiva y segura, motivo por el cual el Recloser debe contar con características para cumplir con el seteo de relés, contenidas en las observaciones al informe de protecciones del terminal pesquero de la localidad de Cancas, cuya observancia subsiste en la Carta

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

NTM.0294/ENOSA del 04.02.2019, donde ENOSA aun mantenía las observaciones a la media tensión.

Ello resulta compatible con el Informe N.º 170-2019-FONDEPES/OGAJ, mediante el cual la Entidad en el año 2019 aprueba la ampliación de plazo N.º 07 por dieciocho días calendario, para la ejecución de las partidas de la prestación adicional N.º 02, dice la Entidad, correspondiente al sistema de media tensión, es decir al año 2019 existía pendiente un plazo para la ejecución de las partidas de media tensión, sumados a la controversia creada por las partes sobre las observaciones de Enosa, que como se ha podido apreciar la Entidad aduce que existe una Conformidad al Proyecto No. R-059-2018, no obstante, de la Carta NTM.0294/ENOSA del 04.02.2019, emitido por ENOSA, se aprecia que las observaciones al Sistema de media tensión continúan, y de los actuados, se aprecia que finalmente, no fueron levantadas.

106. A su vez, de la Carta CZ-025-2019/CANCAS del 13.05.2019, mediante la cual el Consorcio apercibe una serie de incumplimientos de obligaciones esenciales del contrato al FONDEPES, entre estas, absolver las consultas y observaciones formuladas por ENOSA, en relación al Adicional N.º 02 de Media Tensión, también se hace notar la falta de pagos por mayores gastos generales de la ampliación de plazo N.º 05, por la suma de S/ 369,727.75, aprobada por la Resolución de Secretaria General N.º 204-2018-FONDEPES/SG del 12.11.2018, lo cual señala el Contratista, viene ocasionando desequilibrio económico financiero, afectando el avance de la Obra.

Con Carta N.º 171-2019-FONDEPES/OGA del 14.05.2019, el FONDEPES hace presente a la Contratista el incumplimiento de sus obligaciones

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

contractuales, debido al insuficiente número de personal y de materiales, que no permiten el avance continuo de la obra. A su vez, con Carta N.º 198-2019-FONDEPES/PGA del 29.05.2019, la Entidad da respuesta a la Carta de apercibimiento del Contratista, señalando que, respecto al pago de los Mayores Gastos Generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N.º 05, este se canalizará conforme a ley, comprobándose que en efecto, el contratista venia pasando por un estado de desequilibrio económico, debido a la falta de pago de los mayores gastos generales, por la suma de S/ 369,727.75, cuyo plazo ampliatorio fue aprobado desde el 12.11.2018, lo cual permite colegir que esta afectación económica financiera venia perjudicando la ejecución de la obra.

Por lo tanto, de acuerdo al procedimiento de ampliación de plazo, establecido por el artículo 170º de la RLCE, mediante anotación del Asiento N.º 416, el Contratista consulta a la Supervisión sobre el estado del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional N.º 02, planteado por ENOSA, y con anotación del Asiento N.º 490 del 23.04.2019, realiza un corte de esta causal, solicitando una ampliación de plazo parcial por veintiséis (26) días calendario, conforme el plazo pactado para la ejecución de las subpartidas 13.04.04 y 13.04.05, las mismas que habían desfasado su ejecución, por causas no atribuibles al contratista, conforme los considerandos respecto a falta de levantamiento de observaciones planteadas por ENOSA.

En consecuencia, resulta fundada la solicitud de plazo de veintiséis (26) días calendario, debiéndose contabilizar dicho plazo desde el 26.04.2019 al 21.05.2019.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

107. Respecto al pago de los mayores gastos generales, estipulados en el artículo 171º del RLCE, ascendente a S/ 144,967.50 más IGV, se advierte que estos no han sido cuestionados por EL FONDEPES, y a su vez, conforme al RLCE, este Tribunal dispone que el FONDEPES pague al Consorcio la respectiva suma.

108. Por otro lado, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, de la Carta CZ-025-2019/CANCAS del 13.05.2019, se aprecia la falta de pago pendiente de la Entidad al Contratista, como primera causal de atraso no atribuible al contratista, referente a la falta de pagos por mayores gastos generales de la ampliación de plazo N.º 05, por la suma de S/ 369,727.75, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N.º 204-2018-FONDEPES/SG del 12.11.2018, cuyo monto, conforme a la Carta N.º 198-2019-FONDEPES/OGA del 29.05.2019 aún se mantenía pendiente de pago.

Aunado a ello, del Asiento No. 427 del 03.07.2019, se anota la persistente ocupación de los pescadores del muelle, lo cual indisponía de grado y fuerza mayor las ejecuciones de las Obras en Mar, afectando las partidas 14.11 de montaje, soldeo de largueros, perfiles de riel, hincado de pilotes, anclaje de parantes, y otros, también se tiene que en el Asiento N.º 567 la Supervisión de la obra, recibe conocimiento sobre pendientes relativos a la falta de disponibilidad del Muelle lo cual dificultaba los trabajos de obras de mar, aun la falta de respuesta a las consultas y observaciones de ENOSA, sobre la partida de media tensión, así como la persistencia de falta de pago de los mayores gastos generales devenidos de la ampliación de plazo N.º 05.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Con Asiento N.º 621 del 16.08.2019 el Contratista cierra parcialmente la referida causal por ocupación del Muelle e indisponibilidad del terreno para los trabajos de Obras de Mar.

109. Asimismo, la Entidad señala que no es posible la desocupación al 100%, del terreno para las obras en el muelle, además, la ejecución se hará conforme a una programación que debe presentar el postor ganador, sin embargo del Asiento N.º 427 del 20.02.2019, Asiento N.º 567 del 03.07.2019, Asiento N.º 572 del 08.07.2019, Asiento N.º 621 del 16.08.2019, se aprecia que pese a las coordinaciones con los pescadores, el terreno se mantenía siempre ocupado por los habitantes del lugar y pescadores, siendo esto un problema social, cuyo resguardo para los trabajos necesitaban de la participación de la Entidad como representantes del Estado en la localidad, papel que no puede ser relegado al Contratista.

Asimismo, del Asiento N.º 604 de la Supervisión, indica Asunto: INDISPONIBILIDAD DEL MUELLE, señalando la problemática que venía obstruyendo la obra, y que las bases integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Ítem 46, prescribe que "Se confirma que las áreas de ejecución de los trabajos están saneados y disponibles, pero lo que no es posible es la desocupación al 100%".

110. En este escenario, el FONDEPES, además de la obligación contractual con el Contratista, también es de la esfera de su obligación la de garantizar la seguridad y el respeto a los derechos de los pescadores, así como de otros actores sociales, siendo la situación en controversia una de grado y fuerza mayor, como una situación que si bien podría ser prevista, lo cierto es que los factores sociales también resultan en

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

fenómenos imprevistos, como la ocupación sistemática del muelle por los pescadores.

Socialmente, los pescadores en muchas zonas del Perú tienen un papel importante en la economía local y en la comunidad. La ocupación del muelle puede estar relacionada con sus actividades tradicionales y su sustento, por lo que cualquier intervención que afecte su uso debe hacerse con diálogo y buscando soluciones que minimicen los conflictos, siendo esto lo que debió propiciar la Entidad.

111. En este escenario, si el Contratista no puede realizar los trabajos por la desocupación de los pescadores, el Entidad debe evaluar si existen causas justificadas que puedan considerarse fuerza mayor. Además, del dialogo de la Empresa con los pescadores para buscar soluciones que permitan avanzar en la obra sin poner en riesgo la seguridad ni los derechos de los pescadores, jugando un rol importante la representación Estatal.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Sancionar al Contratista por estos atrasos, sin considerar estos aspectos, podría interpretarse como una falta de reconocimiento de las circunstancias sociales y legales que afectan la ejecución del proyecto, lo cual causaría un desequilibrio entre el cumplimiento del contrato y el respeto a los derechos sociales, de todas las partes involucradas.

112. En línea con lo descrito, la importancia de la participación del FONDEPES en la solución del conflicto social, y el vínculo contractual con el Contratista, resulta relevante para la ejecución de partidas y el avance de la obra, la cual no se podrá empezar en la fecha que estaba programada, posponiendo el final de la red de ejecución de partidas, ya sea por la demora en el inicio de una actividad o por la duración más prolongada de la ejecución de una actividad.

De tal manera que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es la secuencia programada de actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, Asimismo, el Manual de Contrataciones de Obras Públicas del OSCE señala que «la ruta crítica es la secuencia de los elementos terminales de la red de proyectos con la mayor duración entre ellos, determinando el tiempo más corto en el que es posible completar el proyecto. La duración de la ruta crítica determina la duración del proyecto entero.

En consecuencia, cualquier actividad de la ruta crítica dura más de lo previsto o empieza en una fecha posterior a la prevista, el proyecto en su conjunto se demorará. Si la causa de la demora en la actividad no es imputable al Consorcio, éste tendrá derecho a una ampliación de plazo por los días en que se vea afectado la programada ejecución de la OBRA.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

113. Por lo tanto, corresponde declarar fundado el pedido de ampliación de plazo N.º 16 de ciento cincuenta (150) días calendario solicitado por el Consorcio, a contabilizarse desde el 22.05.2019. Asimismo, respecto al pago de los mayores gastos generales, estipulados en el artículo 171º del RLCE, ascendente a S/ 839,059.02 más IGV, se advierte que estos no han sido cuestionados por EL FONDEPES, por lo tanto, este Tribunal dispone que el FONDEPES pague al Consorcio la respectiva suma.

CONCLUSIÓN SOBRE EL PRIMER BLOQUE:

114. Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Arbitral concuerda que corresponde declarar:

FUNDADA la Primera Pretensión, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 11, por veintiséis (26) días calendario, FUNDADA la tercera pretensión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 16 por ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra, correspondiendo el pago del FONDEPES a favor del Consorcio por Mayores Gastos Generales por la suma de S/ 144,967.50, más IGV, y la suma de S/ 839,059.02 más IGV, respectivamente, a favor del Consorcio Zorritos.

SEGUNDO BLOQUE:

Los puntos controvertidos por analizar la Cuarta Pretensión Principal, y la Primera Pretensión Reconvencional.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

115. Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral declare la Nulidad e Infundabilidad de la Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA del 01.02.2019, que resolvió el CONTRATO por parte del FONDEPES.

Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral declare la Nulidad y/o Ineficacia de la Resolución del CONTRATO, realizada por el Consorcio Zorritos, mediante Carta No. CZ-065-2019/CANCAS, del 09.10.2019.

1. POSICIÓN DEL CONSORCIO ZORRITOS:

116. Medularmente, con Carta CZ-157-2019/CANCAS, del 24.04.2019, el CONSORCIO ZORRITOS solicita la Ampliación de Plazo N.º 11, por veintiséis (26) días calendario, que debieran ser contados desde el 26.04.2019 hasta el 21.05.2019, sin embargo, dicha Solicitud fue denegada por EL FONDEPES a través de la Resolución de Gerencia General N.º 086-2019-FONDEPES/GG, del 14.05.2019.

Además señala el Consorcio que, presentó Demanda Arbitral el 23.09.2019 sometiendo a controversia la solicitud de ampliación de plazo de veintiséis (26) días calendario, y que con Escrito del 30.09.2019, somete también a arbitraje la ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días calendario, denegada por el FONDEPES, así también el 15.10.2019, Demanda la ampliación de plazo de ciento dieciocho (118) días calendario.

No obstante a estas cuestiones de ampliaciones de plazo en controversia, señala el Consorcio, que, mediante Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA del 01.02.2019, la Oficina General de Administración de EL FONDEPES, resuelve

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

el contrato No. 053-2017-FONDEPES, la cual el Consorcio indica que dicho departamento no contaba con facultades para resolver Contratos.

117. Asimismo, con Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA del 01.02.2019, el FONDEPES resuelve el contrato debido a que al 07.07.2019 el contratista acumuló el monto máximo de penalidad por mora correspondiente al 10% del monto contractual vigente, por atrasos injustificados en la ejecución de la obra.

El Consorcio señala que la Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA del 01.02.2019, es indebida por motivación aparente, en tanto existían ampliaciones de plazo en arbitraje, por atrasos en la ejecución de obra que no son de responsabilidad del Consorcio.

2. POSICIÓN DE EL FONDEPES

118. Mediante Carta N.º 1231-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 09 de noviembre de 2018, la Entidad notifico al Consorcio Zorritos, la preocupación por las paralizaciones evidenciadas en obra, con Carta N.º 1273-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 15 de noviembre de 2018, la Entidad notifica al Consorcio recuperar el avance de la obra ya que se encuentra atrasada, y en virtud al artículo 173º del RLCE indica que la supervisión debe proceder a ordenar la presentación de un nuevo calendario acelerado.

119. En esa línea, mediante Carta CZ-052-2018/CANCAS del 20 de noviembre de 2018, el Contratista remite los porcentajes de avance de la obra y sustenta que las causas del atraso no son atribuibles al contratista, que hay consultas que no han sido absueltas y que estas representan un 31.88% y

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

que el porcentaje se encuentra en 74.48% mayor al 73.97%, y por tal motivo no se requiere calendario acelerado.

120. Con Carta CTS.175502.087.18 del 20.11.2018, la Supervisión remite a la Entidad el Estado Situacional de la obra, en mención a sus conclusiones, recalca que la obra se encuentra atrasada. Y que le remitió una Carta al Contratista para que presente su nuevo cronograma de obra acelerada.

121. Mediante Carta N.º 171-2019-FONDEPES/OGA diligenciada notarialmente el 15.05.2019 la Entidad comunicó al Consorcio, el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, debido al insuficiente número de personal y de materiales, otorgando al Contratista el plazo de 15 días para que ejecute las obligaciones a su cargo, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

Así también, a la referida Carta se adjuntó el Informe N.º 098-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JCHM, del Coordinador de la Obra, quien señala que, la Entidad comunicó al contratista la Carta N.º 1367-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la paralización de la obra y su reinicio el 12 de diciembre de 2018, y que desde esa fecha venia laborando con una fuerza laboral insuficiente, como se puede evidenciar diversos informes del coordinador de obra, a trámite de las valorizaciones 12, 13, 14, 15 y 16.

Con Carta N° 1273-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, recepcionada por el contratista el 19 de noviembre de 2018, a través de la cual la Entidad le comunicó al Consorcio Zorritos, que en vista del poco avance de la obra, el cual fue de 2.34% con una valorización acumulada de 42.60%, muy por debajo de la valorización acumulada programada de 92.46%, lo que ha

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

conllevado que la obra se encuentra ATRASADA. Por lo que, en aplicación del artículo 173 del RLCE indica que la supervisión debe proceder a ordenar la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, para garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto; no eximiéndose la Entidad de la aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 053-2017-FONDEPES.

122. Con Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA, del 02.10.2019 la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato, por haber acumulado máximo penalidad al 07.07.2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 135º del RLCE.

123. Previamente, con carta CZ-025-2019/CANCAS, recepcionada el 14.05.2019 el Contratista comunicó el incumplimiento de obligaciones esenciales resumidas en 07 puntos , y en virtud del artículo 135º y 136º del RLCE, otorga un plazo de 15 días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

Mediante Carta No. 198-2019-FONDEPES/OGA5, diligenciada notarialmente el 29.05.2019, la entidad dio respuesta al apercibimiento de resolución del contrato por supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales.

124. Con Carta CZ-065-2019/CANCAS6 de fecha 09.10.2019, diligenciada notarialmente y recepcionada por la Entidad el 11.10.2019, el contratista comunicó que al mantenerse hasta esa fecha los incumplimientos de nuestras obligaciones esenciales, por la causal indicada en el artículo 135°, inciso 1, del Reglamento. Así mismo, citaron para la diligencia de Constatación Física e Inventario de Obra, para el 13.10.2019 a las 9:00 horas, en la ubicación de la obra.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

125. Con el Informe N.º 424-2019-FONDEPES/OGAJ7, del 14.10.2019, concluye que la resolución de contrato efectuada por la Entidad, fue realizada en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 135, numeral 135.1, apartado 2 del RLCE. Asimismo, que la Carta No. CZ-065-2019/CANCAS no surte efecto alguno por cuanto a la fecha no existe relación jurídica de ningún orden entre Fondepes y el Consorcio Zorritos; el mismo supuesto se aplica para la reprogramación a la constatación física de la obra notificada por el contratista con la Carta N.º CZ-066- 2019/CANCAS, presentada el 14.10.2019, y finalmente que, de acuerdo al Informe N° 106-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM, no existen obligaciones a cargo de FONDEPES pendientes de ser levantadas.

126. Mediante Carta N.º 437-2019-FONDEPES/OGA, diligenciada notarialmente y recepcionada por el contratista el 15.10.2019, la Entidad contestó la pretendida resolución de contrato de obra, señalando que con la Carta N.º 407-2019- FONDEPES/OGA notificada notarialmente el 02.10.2019, FONDEPES le resolvió el contrato, por haber acumulado la máxima penalidad al 07.07.2019, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 135° del RLCE, no existiendo a la fecha contrato alguno pendiente de resolver, careciendo de objeto su Carta CZ-065-2019/CANCAS.

127. Respecto a lo señalado por el Contratista, sobre las facultades de la Srta. Carmina Carrera Amaya, la Entidad precisa que en virtud a lo establecido en el literal e) del artículo 2º de la Resolución Jefatural N.º 169-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Jefe (a) de la Oficina General de Administración del FONDEPES la facultad de suscribir contratos de bienes, servicios, consultorías y ejecuciones de obra; y cualquier otra documentación relacionada con la ejecución de dichos contratos; en consecuencia,

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

correspondió a la Srta. Carmina Carrera Amaya, suscribir la Carta N.º 470-2019-FONDEPES/OGA, con la cual se resolvió el Contrato N.º 053-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra.

En conclusión, el atraso del Contratista, ha sido ocasionado por sus incumplimientos en las obligaciones contractuales, situación que conllevó a que la Entidad resuelva el contrato el 02.10.2019, por el monto máximo de penalidad por mora.

3. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

128. De la posición expuesta por las partes, se advierte que, respecto a la legitimidad de facultades Srta. de la Carmina Carrera Amaya, quien suscribe la Carta No. 407-2019-FONDEPES/OGA del 01.02.2019, mediante la cual el FONDEPES resuelve el Contrato No. 053-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra, se aprecia que en efecto, el literal e) del artículo 2º de la Resolución Jefatural N.º 169-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Jefe (a) de la Oficina General de Administración del FONDEPES la facultad de suscribir contratos de bienes, servicios, consultorías y ejecuciones de obra; y cualquier otra documentación relacionada con la ejecución de dicho contrato, de ahí que el propio Contrato N.º 053-2017-FONDEPES, ha sido suscrito con el representante del FONDEPES, el Jefe de la Oficina General de Administración, el Señor Javier Eduardo Chang Serrano, designado mediante Resolución Jefatural N.º 069-2016-FONDEPES/J de fecha 17 de febrero de 2016.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

En consecuencia, la Srta. de la Carmina Carrera Amaya, Jefa de la Oficina General de Administración del FONDEPES, se encuentra facultada para resolver el contrato de ejecución de obra.

129. Ahora bien, la controversia corresponde a aclarar y determinar si la resolución de Contrato efectuada por la Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA, del 02.10.2019, del FONDEPES, se encuentra conforme las normas legales de la LCE y las normas reglamentarias del RLCE, al cual ambas partes se encuentran sometidas contractualmente.

130. En los contratos regidos por la LCE y el RLCE, como el que es objeto de análisis, la resolución puede ser realizada por las entidades, entre otros supuestos, cuando los contratistas lleguen a acumular el monto máximo de la penalidad pactada. Por su parte, los contratistas pueden resolver los contratos cuando las entidades incumplan obligaciones esenciales. Ello es de verse del artículo 135° del RLCE.

131. En el caso bajo análisis ambas partes han resuelto el CONTRATO, motivo por el cual el análisis de la oponibilidad a su parte contraria deberá efectuarse en el orden temporal en el cual fue ejecutado, en atención al principio *prior in tempore*, *potior in iure*, expresión latina que puede traducirse como «primero en el tiempo, mejor en el Derecho» en virtud del cual, de existir controversia entre partes que alegan iguales derechos, tiene preferencia quien haya realizado primero el acto con eficacia jurídica.

132. De este modo, fue el FONDEPES quien ejerció primero el derecho resolutorio, corresponde analizar, en primer término, si dicho acto debe ser declarado nulo y/o infundado, conforme a lo solicitado por el CONSORCIO. De no ser amparado ello, corresponderá dejar sin efecto automáticamente

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

la resolución de contrato efectuada posteriormente por el CONSORCIO, habida cuenta que resulta jurídicamente imposible resolver un contrato que ha sido resuelto con eficacia jurídica.

133. En tal sentido, la resolución de contrato de la Entidad resulta de haber acumulado máximo penalidad por mora, alcanzados hasta el 07.07.2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 135º del RLCE, no obstante este plazo parte de la finalización del plazo de ejecución de la obra al 25.04.2019, el mismo, que en los puntos precedentes se ha analizado y concluido que sí corresponden las ampliaciones de plazo por veintiséis (26) días calendarios y la de ciento cincuenta (150) días calendarios, es decir, las ampliaciones de plazo, han variado el plazo contractual que tomó en cuenta el FONDEPES,

En consecuencia, el Contrato resuelto el 02 de octubre de 2019, por la Entidad, no ha podido configurar una acumulación de monto máximo de penalidad por mora, motivo por el cual, no corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 135º del RLCE, correspondiendo así determinar en Infundada la Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA, del 02.10.2019, por no estar conforme a la norma legal.

134. Respecto a la Nulidad y/o Ineficacia de la Resolución del CONTRATO, realizada por el Consorcio Zorritos, mediante Carta No. CZ-065-2019/CANCAS, del 09.10.2019, dicho acto tiene como antecedente el apercibimiento resolutivo contenido en la Carta CZ-025-2019/CANCAS del 13.05.2019, mediante la cual el Consorcio atribuye circunstancias de incumplimiento de obligaciones esenciales a la Entidad, como la falta de observaciones a las consultas y observaciones formuladas por ENOSA, en

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

relación a la media tensión, sobre las características compatibles del recloser.

Así también, de la referida CZ-025-2019/CANCAS del 13.05.2019, se aprecia la deuda de los mayores gastos generales provenientes de la ampliación de plazo No. 05, por la suma de S/ 369,727.75 soles, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N.º 204-2018-FONDEPES/SG, cuyo impago por parte de la Entidad, indica el Consorcio, venia causando desequilibrio económico financiero, afectando el normal avance de la obra.

Asimismo, con Carta N.º 198-2019-FONDEPES/OGA de fecha 29.05.2019, la Entidad da respuesta a la Carta CZ-025-2019/CANCAS del 13.05.2019, señalando, entre otros que, respecto a la disponibilidad de los trabajos en mar, se cumplió con la entrega del terreno, sobre este punto, es de advertirse la falta de disposición de la Entidad ante la problemática social sobre uso del muelle por los pescadores y pobladores locales, el cual es un asunto de relevancia, al ser este una de las circunstancias que venían ocasionando atraso en la ejecución de la obra, sumado a ello también es de apreciar que la Entidad reitera no continuar con la atención a las observaciones del ENOSA, en tanto indica que estas absoluciones fueron resueltas, cuando es más que cierto que, con Carta NTM.0294.2019/ENOSA de fecha 04.02.2019 las observaciones aun persistían.

Finalmente, respecto al pago de la antes citada deuda por los mayores gastos generales provenientes de la ampliación de plazo N.º 05, por la suma de S/ 369,727.75 soles, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N.º 204-2018-FONDEPES/SG, se aprecia que, en efecto el FONDEPES mantenía esa deuda al 29 de mayo de 2019, en tanto la propia entidad indica que, "Respecto al pago de los mayores gastos generales,

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

correspondientes a la Ampliación de plazo N.º 05, este se canalizará conforme a ley, sin embargo, es de hacer notar que mediante Carta No. 1325-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, del 12.11.2018 el FONDEPES aprueba el calendario de obra, y con Carta COZC-0096-2018/CANCAS el Consorcio presenta la valorización de los mayores gastos generales a la Supervisión, conforme el artículo 170.6 del RCLE.

En consecuencia, naturalmente la falta de pago de los mayores gastos generales provenientes de la ampliación de plazo No. 05, le restaban economía al Consorcio, cuya responsabilidad se encontraba a cargo de la Entidad, la misma que a mayo de 2019 aun mantenía pendiente dicho pago.

De acuerdo a ello, la norma establecida en el marco de las contrataciones con el Estado, indican que, el Contratista podrá resolver el contrato, siempre que el incumplimiento de la Entidad este referido a una obligación esencial, como es el caso de la liquidez financiera, los pagos correspondientes, así como los permisos necesarios para la desocupación parcial del muelle.

Por lo tanto, este Tribunal Arbitral declara resolver en INFUNDADA la petición del FONDEPES sobre una Nulidad y/o Ineficacia de la Resolución del CONTRATO, realizada por el Consorcio Zorritos, mediante Carta N.º CZ-065-2019/CANCAS, del 09.10.2019.

135. Conclusión sobre el Segundo Bloque:

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Arbitral concuerda que corresponde declarar:

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

FUNDADA la Cuarta Pretensión Principal, declarando la Nulidad e Infundabilidad de la Carta No. 407-2019-FONDEPES/OGA del 01.02.2019, que resolvió el CONTRATO por parte del FONDEPES.

INFUNDADA la Primera Pretensión Reconvencional, sobre la Nulidad y/o Ineficacia de la Resolución del CONTRATO, realizada por el Consorcio Zorritos, mediante Carta No. CZ-065-2019/CANCAS, del 09.10.2019.

TERCER BLOQUE:

Los puntos controvertidos por analizar en este bloque, son la Quinta Pretensión Principal, Sexta Pretensión Principal, Séptima Pretensión Principal, Octava Pretensión Principal, Novena Pretensión Principal, y Décima Pretensión Principal.

136. Al respecto, como cuestión previa al tratamiento de las pretensiones correspondientes a este Tercer Bloque, resulta necesario precisar que el Contrato No. 053-2017-FONDEPES, de acuerdo a su Cláusula Segunda: Objeto del contrato, el mismo se encuentra pactado bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

137. En esa línea, el numeral 1, 2 y 5, del artículo 166º del RLCE, señalan que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta, y en el caso de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados realmente ejecutados, con los precios unitarios ofertados.

De esta manera, en el caso de resolución de contrato, de acuerdo al artículo 177º del RLCE, indistintamente de la responsabilidad atribuida a las partes,

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

la ley indica que las valorizaciones y penalidades, se reconocen en la liquidación, por su parte, el artículo 179º del RLCE prescribe que no procede la liquidación de un contrato de obra, mientras existan controversias pendientes de resolver.

Conforme lo señalado, una vez resuelto el contrato y realizada la constatación física e inventario de la obra, se procede con la liquidación, motivo por el cual resulta inoficioso para este Tribunal Arbitral adelantar opinión alguna sobre las controversias, en tanto el estado que busca ser tutelado, aún es prematuro, debiendo ambas partes procesales, esperar hasta el estado correspondiente a la liquidación, resultando por lo tanto todas las pretensiones de este Tercer Bloque, en IMPROCEDENTES.

138. Conclusión sobre el Tercer Bloque:

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Arbitral concuerda que corresponde declarar sobre la Quinta Pretensión Principal, Sexta Pretensión Principal, Séptima Pretensión Principal, Octava Pretensión Principal, Novena Pretensión Principal, y Décima Pretensión Principal, en IMPROCEDENTES.

CUARTO BLOQUE:

139. Los puntos controvertidos por analizar son los referentes al pago de los costos y costas del proceso arbitral.

140. Teniendo en consideración que en el convenio arbitral celebrado entre las partes no existe pacto expreso sobre la forma de imputar los costos y costas del arbitraje, este Tribunal Arbitral procederá a aplicar supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

En ese sentido, el artículo 73º de la Ley de Arbitraje, establece que para estos efectos se deberá tener en cuenta el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la PARTE VENCIDA, a menos que el Tribunal Arbitral considere un prorrateo razonable.

Conforme a lo resuelto, este Tribunal Arbitral considera que no existe parte vencida ni vencedora, no correspondiendo condenar a ninguna de las partes al pago exclusivo de los costos del proceso arbitral, debiendo cada parte asumir sus respectivos costos, esto es, en el caso del Consorcio, los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos del centro, por su demanda; mientras que en el caso de la Entidad, le corresponde asumir los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos del Centro por su reconvención.

141. Asimismo, cada parte deberá asumir demás costos en los que hubiera incurrido en la defensa de sus respectivas posiciones.

Siendo ello así, debe desestimarse, en este sentido lo solicitado por la parte demandante, en cuanto solicita la condena de costos a la parte demandada, y recíprocamente la demandada a la demandante.

DESICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el inciso 1 del artículo 43º de la Ley de Arbitraje, y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Por las razones expuestas, sobre la base de los considerandos glosados en este Laudo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55º y 56º de la Ley de Arbitraje, y estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, el Tribunal Arbitral en DERECHO, emite el presente Laudo Arbitral en mayoría, en el sentido que se expone a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud de Ampliación de Plazo N°. 11, por veintiséis (26) días calendario, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia Contralmirante Villar - Región Tumbes", y se ordena al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO -FONDEPES pagar Mayores Gastos Generales, por el monto de S/ 144,967.50, más IGV, a favor del Consorcio Zorritos.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la solicitud de Ampliación por ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia Contralmirante Villar - Región Tumbes", y se ordena al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES pagar Mayores Gastos Generales, por el monto de S/ 839,059.02, más IGV, a favor del Consorcio Zorritos.

TERCERO: Declarar **FUNDADA** la nulidad de la Carta N.º 407-2019-FONDEPES/OGA, de fecha 01.02.2019, mediante la cual la Oficina General de Administración de FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES, resolvió el Contrato No. 053-2017-FONDEPES.

CUARTO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de la Valorización N°. 10 correspondiente al Adicional de Obra No. 01, por el monto de S/ 53,850.10 más IGV.

QUINTO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de la Valorización N°. 5 correspondiente al Adicional de Obra N°. 03, por el monto de S/ 70,619.01 más IGV.

SEXTO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de la Valorización N°. 23 – Presupuesto contractual (Valorización de Cierre), por el monto de S/ 15,681.24, más IGV.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

SÉPTIMO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de los Mayores Metrados N°. 04 (Valorización de Cierre), por el monto de S/ 168,706.24 más IGV.

OCTAVO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de la Valorización de Cierre Contractual del mes de octubre, por el monto de S/ 31,509.60 más IGV; así como la Valorización de Cierre Adicional de Obra N°. 01, por el monto de S/ 20,717.98 más IGV; Valorización de Cierre Adicional de Obra N°. 02, por el monto de S/ 19,378.55 más IGV; Valorización de Cierre Adicional de Obra N°. 03, por el monto de S/ 52,969.40 más IGV.

NOVENO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de la Valorización de Obra N°. 24, por el monto de S/ 15,828.36 más IGV.

DÉCIMO: Declarar **IMPROCEDENTE** ordenar el pago de los Mayores Metrados No. 04, por el monto de S/ 104,148.25 más IGV, así como la Valorización Contractual N°. 22 por el monto de S/ 21,973.22 más IGV, la Valorización N°. 04 del Adicional No.03, por el monto de S/ 91,319.22 más IGV, y la Valorización N° 09 del adicional N°. 01, por el monto de S/ 80,589.01.

DÉCIMO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de la Valorización de Cierre de Gastos Generales, por el monto de S/ 318,050.79 más IGV.

DÉCIMO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO**, la pretensión reconvencional, sobre la Nulidad y/o Ineficacia de la Resolución del Contrato realizado por Consorcio Zorritos, comunicada mediante Carta N.º CZ-065-2019/CANCAS de fecha 09 de octubre del 2019.

DÉCIMO TERCERO: Establecer que corresponde al Consorcio Zorritos asumir los honorarios del Tribunal Arbitral y los Gastos del Centro, que corresponden por la demanda arbitral, así como al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES los que corresponden por la reconvención; debiendo asumir cada parte los propios costos en los que hubieran incurrido en la defensa de sus respectivas posiciones, por lo cual, deviene en **INFUNDADA** segunda pretensión del Consorcio Zorritos, e **INFUNDADA** la segunda pretensión reconvencional de la Entidad.

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Notifíquese a las partes.

Rony Seyler Salazar Martínez
Presidente del Tribunal Arbitral

Luis Alberto Aguilar Morillo
Árbitro

Calle Barcelona 290 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"